



# Resolución Directoral Regional

Nº 1721 -2020-DRELM

Lima, 21 Sep. 2020

**VISTO:** El expediente Nº 005953-2020-DRELM, los Informes Nºs 020-2019, 902 y 507-2020-MINEDU/VMGI-DRELM-OAD-UL, el Informe Nº 685-2020-MINEDU/VMGI-DRELM-OAJ-EGSA y demás documentos que se adjuntan;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de octubre de 2018 esta sede regional convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 011-2018-DRELM – Primera Convocatoria, para la “Contratación del Servicio de Acondicionamiento de 27 II.EE de la Jurisdicción de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana en referencia al Programa Presupuestal 0091”, conformado por los Ítems 01, 02, 03, 04 y 05; al amparo de la Ley Nº 30225<sup>1</sup>, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1341, en adelante la Ley de Contrataciones; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2017-EF, en lo sucesivo el Reglamento;

Que, mediante el Oficio Nº 1458-2018-MINEDU/VMGI-DRELM-OAD-UL, de fecha 27 de noviembre de 2018, la Unidad de Logística informa al Presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada Nº 011-2018-DRELM, que no se había perfeccionado el contrato respecto del Ítem Nº 5 por causa imputable al postor adjudicatario DE LOS CESARES INVERSIONES S.A.C., y remite el expediente a fin que procedan a calificar al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación del Ítem Nº 05, siendo la empresa 4R Promotores y Constructores S.R.L., de conformidad al numeral 3<sup>2</sup> del artículo 119 del Reglamento;

Que, con Acta de Otorgamiento de Buena Pro de fecha 29 de noviembre de 2018, el Comité de Selección, otorgó la buena pro del Ítem Nº 05 de la Adjudicación Simplificada Nº 011-2018-DRELM – Primera Convocatoria a la empresa 4R Promotores y Constructores S.R.L., para el “Servicio de Acondicionamiento de la IE de la Jurisdicción de la UGEL Nº 06 en referencia al Programa Presupuestal 00911 de la DRELM” por S/. 78.750.31 Soles, la cual fue publicada en el SEACE el 06 de diciembre de 2018; sin embargo, no contaba con previsión presupuestal correspondiente al año fiscal 2019, de conformidad al artículo 19 de la Ley de Contrataciones en concordancia con el numeral 13.6 de la Directiva Nº 005-2010-EF/76.01<sup>3</sup> y modificatorias;

<sup>1</sup> A la fecha de convocatoria del mencionado proceso dichas normas estuvieron vigentes por lo que será de aplicación al presente caso.

<sup>2</sup> Numeral 3 del artículo 119 del Reglamento de la Ley de Contrataciones:

Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.

(...)

En el caso de bienes, servicios en general y obras, el órgano encargado de las contrataciones comunica al comité de selección para que califique al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación. En caso se otorgue la buena pro el comité de selección comunica al órgano encargado de las contrataciones para que requiera la presentación de los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 1. Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.

<sup>3</sup> Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, aprobada por la Resolución Directoral Nº 030-2010-EF/76.01, modificada por Resolución Directoral Nº 005-2010-EF/50.01. Código : 18092078

Clave : D359

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la DRELM, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://drelm-consulta.signfast.pe> Ingresando el código y clave de verificación que aparece en la parte inferior derecha de este documento



Que, mediante el Informe N° 262-2018-MINEDU/VMGI-DRELM-OPP-EPP, de fecha 19 de diciembre de 2018, la Oficina de Planificación y Presupuesto concluyó que encontrándose comprometidos los recursos programados para el periodo 2019 en la actividad presupuestal N° 5005659 del Programa Presupuestal 0091, para atender 11 Instituciones Educativas, no era posible comprometer gastos con cargo a recursos programados en el periodo 2019, para la atención de metas programadas para el periodo 2018, sin contar de manera previa con la opinión favorable del responsable técnico del Programa Presupuestal 0091;

Que, en relación a la certificación de crédito presupuestario, el numeral 19.1 del artículo 19 de la Ley de Contrataciones, establece que es requisito para convocar un procedimiento de selección – bajo sanción de nulidad – contar con la certificación de crédito presupuestario, de acuerdo a las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto, considerando, además y según corresponda, las reglas previstas en dicha normatividad para ejecuciones contractuales que superen el año fiscal;

Que, asimismo, el numeral 19.2 del mismo artículo señala que en los procedimientos cuya convocatoria se realice dentro del último trimestre del año fiscal, y el otorgamiento de la buena pro y la suscripción del contrato se realicen en el siguiente año fiscal, la Oficina de Presupuesto de la Entidad o la que haga sus veces, otorga de forma previa a la convocatoria, una constancia de previsión de recursos correspondientes al valor referencial de dicha convocatoria. Posteriormente –esto es, antes de otorgar la buena pro– el órgano a cargo del procedimiento de selección debe solicitar la certificación de crédito presupuestario, orientado a cubrir la ejecución del gasto en el año fiscal en que se ejecutara el contrato;

Que, la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, aprobada por la Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01, modificada por Resolución Directoral N° 005-2018-EF/50.01, en su numeral 13.6 del artículo 13 señala que: “Para efecto de la disponibilidad de recursos y la Fuente de Financiamiento para convocar procesos de selección, a que se refiere el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, se tomará en cuenta la certificación del crédito presupuestario correspondiente al año fiscal en curso. En el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, el documento de certificación emitida por la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego, deberá ser suscrito además por el Jefe de la Oficina General de Administración o el que haga sus veces, a fin que se garantice la programación de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes. Para este último fin, dicha Oficina General coordina con el Jefe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, a efecto que se prevean los recursos que se requieran para el financiamiento del documento suscrito”;

Que, el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado en la Opinión N° 096-2018/DNT señala que: “(...) la contratación pública se encuentra alineada bajo el Sistema de Abastecimiento, mientras que todo lo relativo al proceso de ejecución presupuestal –que comprende la certificación, compromiso, devengado y pago con cargo a recursos públicos– es de competencia del Sistema Nacional de Presupuesto, razón por la cual, al momento de gestionar la asignación de recursos necesarios para convocar un procedimiento de selección, deben aplicarse las disposiciones de dicho sistema administrativo, aun cuando esta formalidad se desarrolle en el marco de una contratación pública”;

Que, mediante los Informes N°s 020-2019, 507 y 902-2020-MINEDU/VMGI-DRELM-OAD-UL, de fecha 09 de enero de 2019, 05 de marzo y 04 de agosto de 2020, respectivamente, la Unidad de Logística concluye que, existen las condiciones para declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro del Ítem N° 05 a favor de la empresa 4R Promotores y Constructores S.R.L., toda vez que no se contaba con la certificación presupuestal para otorgarla;

Que, el numeral 44.2<sup>4</sup> del artículo 44 de la Ley de Contrataciones, dispone que es facultad del Titular de la Entidad declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento

<sup>4</sup> 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma  
Código : 18092078  
Clave : D359

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la DRELM, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://drelm-consulta.signfast.pe> Ingresando el código y clave de verificación que aparece en la parte inferior derecha de este documento



de selección, **hasta antes de la celebración del contrato**, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; así, en la resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;

Que, en relación a la nulidad, el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante Resolución N° 0036-2019-TCE-S4, de fecha 07 de enero de 2019, señala que: "(...) la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la Administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración;

Que, con Carta N° 1385-2019-MINEDU/VMGI-DRELM-OAD, de fecha 28 de abril de 2020, la Oficina de Administración remite a la empresa 4R Promotores y Constructores S.R.L. el Informe N° 020-2019-MINEDU/VMGI-DRELM-OAD-UL por el que se emitió opinión favorable para declarar la nulidad de oficio del otorgamiento de buena pro del Ítem N° 05, otorgándole el plazo de ley a fin que la empresa ejerza su derecho de defensa, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 2 del artículo 211 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo N° Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (de aplicación supletoria según lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del TUO de la LPAG, vigente al momento del referido proceso de selección);

Que, de acuerdo a los informes que obran en el expediente y los hechos expuestos, se observa que el Comité de Selección otorgó la buena pro del Ítem N° 05 de la Adjudicación Simplificada N° 011-2018-DRELM – Primera Convocatoria a la empresa 4R Promotores y Constructores S.R.L. a través del Oficio N° 003-2018-/CS-AS-011-2018-DRELM, la cual fue publicada en el SEACE el 06 de diciembre de 2018; sin embargo, previamente no requirió ni obtuvo la previsión presupuestal correspondiente al año fiscal 2019, de conformidad al artículo 19 de la Ley de Contrataciones en concordancia con el numeral 13.6 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 y modificatorias; más aún si de acuerdo a los términos de referencia, según Bases Integradas, la ejecución contractual del Ítem 05 superaba el año fiscal 2018, siendo este un vicio que contravine las normas precitadas, acarreado su nulidad;

Que, como consecuencia de declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro del Ítem N° 05 a la citada empresa, corresponde derivar todos los actuados a la Secretaría Técnica para el inicio del deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, de los funcionarios y/o servidores a cargo del presente proceso sobre el otorgamiento de la buena pro, en atención a lo señalado en el numeral 9.1 del artículo 9<sup>5</sup> de la Ley de Contrataciones;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 685-2020-MINEDU/VMGI-DRELM-OAJ-EGSA, de fecha 10 de setiembre de 2020, concluye que en el otorgamiento de la buena pro del Ítem N° 05 a favor de la empresa 4R Promotores y Constructores S.R.L. de la Adjudicación Simplificada N° 011-2018-DRELM – Primera Convocatoria, se ha vulnerado el artículo 19 de la Ley de Contrataciones en concordancia con el numeral 13.6 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 y modificatorias, por lo que corresponde declarar la nulidad del otorgamiento de buena pro del citado Ítem, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa previa al

facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco."

<sup>5</sup> 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Código : 18092078

Clave : D359

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la DRELM, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://drelm-consulta.signfast.pe> Ingresando el código y clave de verificación que aparece en la parte inferior derecha de este documento



otorgamiento de la buena pro del Ítem N° 05 a favor de la referida empresa, y recomienda que se remita todo el expediente a la Secretaría Técnica para el deslinde de responsabilidades a las que hubiere lugar;

Que, de conformidad con el inciso k) del artículo 8, del Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, aprobado por Resolución Ministerial N° 215-2015-MINEDU y su modificatoria, corresponde expedir el acto resolutorio pertinente;

Contando con las visaciones de la Oficina de Administración, la Unidad de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y de conformidad con la Resolución Ministerial N° 215-2015-MINEDU que aprobó el Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana y su modificatoria; el Texto Único Ordenado de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Declarar de oficio la **NULIDAD** del Otorgamiento de la Buena Pro del Ítem N° 05 a favor de la empresa 4R Promotores y Constructores S.R.L. de la Adjudicación Simplificada N° 011-2018-DRELM – Primera Convocatoria, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa previa al otorgamiento de la buena pro del Ítem N° 05, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.- ENCARGAR** a la Oficina de Administración, a través de la Unidad de Logística, la publicación de la presente resolución en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

**ARTÍCULO 3.- DISPONER** se remita todos los actuados a la Secretaría Técnica, a fin que inicie las acciones correspondientes para el deslinde de responsabilidades conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4.- ENCARGAR** a la Oficina de Administración comunique a la empresa 4R Promotores y Constructores S.R.L. la declaración de nulidad de acuerdo a la formalidad establecida en la normatividad de la materia, adjuntando copia del presente acto resolutorio.

**ARTÍCULO 5.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana: [www.drejm.gob.pe](http://www.drejm.gob.pe)

Regístrese y Comuníquese,

Documento firmado digitalmente

**EDITH ANDREA ANAHUA TELLEZ**  
**Directora Regional de Educación**  
**de Lima Metropolitana**

EAAT/D.DRELM  
HRAL/J.OAJ  
WJGM/C.OAJ  
KPD/E.OAJ

Código : 18092078  
Clave : D359

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la DRELM, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://drejm-consulta.signfast.pe> Ingresando el código y clave de verificación que aparece en la parte inferior derecha de este documento

